



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDIO**

Asunto: Aprueba Remate
Proceso: Ejecutivo Singular
Ejecutante: Wilson de Jesús Parra Osorio
Litisconsorte: Luis Eliecer Lopera Quiroz
Ejecutado: Sergio Arias Restrepo
Radicado: 63001-31-03-003-1999-00440-00

Enero veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Obra en autos memorial acercado por el rematante Luis Eliecer Lopera Quiroz en el que allega los comprobantes de pago ordenados en la diligencia de remate celebrada el pasado 19-12-2022.

En efecto, en término oportuno el referido adjudicatario allegó constancia de los siguientes pagos:

- 5% de impuesto de remate por valor de \$1.718.000
- 1% Retención en la fuente a favor de la DIAN

Puestas en ese orden las cosas se dispondrá la aprobación del mencionado remate y se ordenará su inscripción ante la oficina de registro competente.

Se precisa que el pago del impuesto de remate se consignó a órdenes del despacho, cuando tal tributo le corresponde al Fondo de Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia, razón por la que se ordenará la conversión respectiva.

De otro lado, atendiendo la solicitud de nulidad cursada por William Castro Arias, se advierte que el peticionario carece del derecho de postulación previsto en el artículo 73 del C.G.P, unido a que las causales invocadas no corresponden a las previstas en el artículo 133 Ib, por lo que se impone su rechazo de plano.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la diligencia de remate celebrada el pasado 19-12-2022 sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 282-3618 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, predio adjudicado a LUIS ELIECER LOPERA QUIROZ C.C 6.210.148, por la suma de \$171.780.009.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de esta providencia y del acta de remate ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá. Para el efecto, se dispone expedir las copias que resulten necesarias con miras a lograr el registro de tal adjudicación.

Librese oficio ordenando la inscripción en mención.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo decretada sobre el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria número 282-3618 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá.

Librese oficio en tal sentido.

CUARTO: ORDENAR al secuestre DAFUBA S.A.S entregar el bien inmueble rematado a su adjudicatario Luis Eliecer Lopera Quiroz dentro de los diez días siguientes al recibo de la comunicación, debiendo rendir las cuentas finales de su gestión una vez lleve a cabo dicha entrega.

Librese comunicación a la secuestre.

QUINTO: ORDENAR la práctica de liquidación actualizada del crédito en la que se impute el producto del remate.

SEXTO: ORDENAR la conversión del depósito judicial número 454010000615220 por valor de \$8.589.000 a favor del Fondo de Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia a la cuenta número 3-082-0000635-8 del Banco Agrario de Colombia.

Remítase oficio al aludido fondo comunicando la conversión en el momento en que se haga efectiva.

SEPTIMO: RECHAZAR la nulidad invocada por William Castro Arias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Estado # 08 del 23-01-2023

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7cd79526bb21589d1907136ba28edcc462f4f5334c6bb79bb7a84d8bb757208**

Documento generado en 20/01/2023 10:45:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>